

# ASPECTOS FUNDAMENTALES DE LA LEY ORGANICA DE LA JUSTICIA DE PAZ

## ANTECEDENTES DE LA LEY ORGANICA DE LA JUSTICIA DE PAZ

La Justicia de Paz es una ley que nació en la Universidad Católica Andrés Bello, cuando un grupo de jóvenes abogados liderizados por el profesor Alirio Abreu Burelli y por la entonces Senadora Mercedes Pulido de Briceño, comenzaron a trabajar en una alternativa al profundo deterioro del Poder Judicial en Venezuela.

El Proyecto de ley de Justicia de Paz fue aprobado por primera vez en septiembre de 1993 y su nombre era Ley Orgánica de Tribunales y Procedimientos de Paz. Esta primera ley, sufrió tres reformas posteriores debido a la presión de los miembros del antiguo Consejo de la Judicatura, una gran parte del gremio de abogados y los partidos políticos. Sin embargo, durante esos dos años de luchas y negociaciones con el Congreso de la República, se pudo obtener la Ley Orgánica de Justicia de Paz.

## FUNCION Y COMPETENCIAS DEL JUEZ DE PAZ

El Juez de Paz (JP) tiene como función solucionar los conflictos y controversias que se suscitan en las comunidades vecinales por medio de la conciliación y la equidad. Puede conocer por vía de conciliación de todos aquellos casos que los vecinos le presenten, procurando que éstos encuentren por sí mismos una solución satisfactoria para sus pretensiones. En estos casos, el JP es un mediador o amigable componedor.

Además, el JP es competente para conocer por vía de equidad:

**1. De todos aquellos conflictos y controversias sobre hechos que se deriven de la vida en comunidad vecinal. En los casos de controversias de contenido patrimonial, sólo conocen de aquellos cuya cuantía no exceda de cuatro (4) salarios mínimos mensuales. Así, el JP puede conocer de problemas de linderos y medianería entre vecinos, problemas derivados de cloacas rotas que amenazan las viviendas cercanas, filtraciones**

originadas en casas o apartamentos vecinos, apropiación de áreas comunes que sirven para el paso de los vecinos, problemas originados por las tomas de agua o electricidad, etc. También puede conocer de reclamos por productos defectuosos, reparaciones incompletas, deudas no honradas por los vecinos y otras controversias que involucren sumas de dinero.

**2. Del abuso en la corrección, la violencia y el maltrato familiar, así como de conflictos y controversias propias de la vida en familia que afecten la vida en comunidad.** El JP puede ayudar a resolver aquellos casos en los que niños, mujeres o ancianos son maltratados física y/o psicológicamente por sus padres o compañeros. Para ello, el JP puede contar con la ayuda de otros; del párroco, familiares y amigos de las personas involucradas, el trabajador social y otros miembros de la comunidad.

**3. De los conflictos y controversias entre vecinos derivados de la aplicación de ordenanzas relativas a la convivencia vecinal o familiar.** El JP puede conocer, por ejemplo, de reclamos por ruidos molestos, botes de basura en sitios no destinados para tal fin, contaminación atmosférica por industrias o vehículos en mal estado, invasión de parques vecinales por personas ajenas a la comunidad.

**4. De los conflictos y controversias no patrimoniales, relativos a la convivencia entre vecinos en materia de arrendamiento y propiedad horizontal.** El JP puede conocer, por ejemplo, de las controversias que puedan surgir entre vecinos por el uso de áreas comunes.

---

**Por ser la justicia de paz una materia propia de la vida local, es al Municipio a quien corresponde velar por su implementación**

---

---

**El Juez de Paz tiene como función solucionar los conflictos y controversias que se suscitan en las comunidades vecinales por medio de la conciliación y la equidad**

---

**5. De aquellos conflictos y controversias que las partes le hayan confiado para decidir con arreglo a la equidad.** Los vecinos que no avienen en la solución de un problema de cualquier naturaleza pueden llevarlo ante el JP para que éste, haciendo uso de su sentido de equidad, resuelva las diferencias. En estos casos, los vecinos se comprometen de antemano a respetar la decisión del JP, aun cuando pueda resultar desfavorable a su posición.

El hecho de que el JP, a la hora de tomar sus decisiones, esté llamado a seguir los dictados de su conciencia, constituye una gran innovación en nuestro ordenamiento jurídico. Nuestras leyes están basadas, en buena medida, en la desconfianza en el hombre. Con frecuencia creemos que mientras más delimitados se encuentren los poderes de actuación de los funcionarios, menor será el riesgo de decisiones arbitrarias. La realidad nos enseña que las leyes, aun las más precisas y detalladas, pueden servir de pretexto para grandes arbitrariedades si detrás de ellas no está la voluntad de justicia de los magistrados. Además, los códigos no siempre ofrecen respuestas para la infinita variedad de situaciones que se presentan en la vida cotidiana. En este contexto, la LOJP constituye un voto de confianza en el sentido de justicia y la creatividad del hombre.

**EL PROCEDIMIENTO DE PAZ:  
FASES Y PRINCIPIOS**

El procedimiento de paz consta de la fase conciliatoria y la fase de equidad. En la primera, el JP procura por todas las vías posibles que las partes resuelvan consensualmente sus problemas. Para ello, el JP puede valerse de su ascendencia sobre los miembros de la comunidad, así como de las técnicas de mediación que debe aprender durante el programa de adiestramiento. Si las partes logran resolver amigablemente sus problemas deben

firmar un acuerdo en el que se establecerán sus derechos y obligaciones y los medios y plazos para ser cumplidos. Dicho acuerdo tiene el valor de sentencia.

Agotada la fase conciliatoria sin que las partes puedan llegar a un acuerdo, el JP pasa a decidir conforme a la equidad. Quienes incumplan el acuerdo conciliatorio o la sentencia de equidad serán sancionados con arrestos continuos de 1 hasta siete 7 días, pero el JP puede conmutar cada día de arresto por multas o trabajos comunitarios.

Las sentencia de equidad del JP en los casos de controversias de contenido no patrimonial es revisable por el propio JP conjuntamente con los suplentes o los conjueces, según el caso. En los casos de controversias de contenido patrimonial la sentencia de equidad del JP es apelable por ante el Juez de Parroquia o Municipio de la localidad, quien también debe decidir conforme a la equidad.

El procedimiento de paz está orientado por los principios de la oralidad, celeridad, simplicidad y gratuidad. El único acto que en el proceso de paz tiene forma escrita y debe reunir ciertos requisitos formales es la sentencia, la cual debe asentarse por escrito en el expediente y contener un resumen de los hechos y de los criterios que sirvieron de base para decidir con arreglo a la equidad. Los restantes actos del procedimiento se llevan a cabo de manera oral.

Por otra parte, los lapsos previstos en la ley para los distintos actos procesales son sumamente breves, por lo que la duración del procedimiento puede oscilar entre 1 y 30 días, dependiendo de la complejidad del caso.

Las actuaciones que se realicen ante los Jueces de Paz no causan arancel judicial y se hacen en papel común y sin estampillas. En el procedimiento de paz no hay condenatoria en costas. Además, en las actuaciones ante los Jueces de Paz no se requiere la asistencia de abogados. Todo lo anterior hace que la justicia de paz sea accesible para la población de menores recursos.

---

**El hecho de que el JP, a la hora de tomar sus decisiones, esté llamado a seguir los dictados de su conciencia, constituye una gran innovación en nuestro ordenamiento jurídico**

---

**EL MUNICIPIO Y  
LA JUSTICIA DE PAZ**

Por ser la justicia de paz una materia propia de la vida local, es al Municipio a quien corresponde velar por su implementación. El Concejo Municipal es en principio la autoridad competente para organizar los procesos electorales de los JP. Sin embargo, el Concejo Municipal puede delegar en las Juntas Parroquiales o en las comunidades que así lo soliciten, la organización de las elecciones.

La autoridad electoral debe dividir el territorio del Municipio en circunscripciones intramunicipales de paz de aproximadamente cuatro mil (4.000) habitantes cada una, procurando no afectar las relaciones naturales de la comunidad. En cada circunscripción de paz se eligen un JP y dos suplentes.

Por otra parte, el Concejo Municipal, las Juntas Parroquiales o las comunidades organizadas, según los casos, son responsables de convocar el referendo revocatorio cuando estén llenos los extremos requeridos por la ley, a los fines del pronunciamiento de los electores de la circunscripción de paz en cuestión.

El Municipio, con el apoyo de las universidades públicas y privadas, organizaciones especializadas y comunidades, debe organizar Programas Especiales de Adiestramiento de Jueces de Paz, con una duración mínima de sesenta horas académicas. Así mismo, el Municipio debe promover seminarios, foros, talleres y charlas para informar y educar a las comunidades sobre la justicia de paz. □

---

Victorino Márquez Ferrer es Director de Relaciones Municipales del Ministerio de Relaciones Exteriores. Miembro de Primero Justicia.